



## Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA)

Propuesta de proyecto de Orden CIE XX/2026, por la que se establecen las Bases Regulatoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la contratación indefinida de personas jóvenes desempleadas en PYMEs del ámbito territorial del Principado de Asturias.

### ANTECEDENTES DE HECHO

#### I

El artículo 7.2 de la Ley 3/23, de 28 de febrero, de Empleo dispone que en su ámbito territorial corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales.

Asimismo, la Ley de Empleo, en su artículo 13.3 establece seis ejes en materia de políticas de activación para el empleo, cuyo Eje 3. “Oportunidades de empleo”, comprende aquellas actuaciones que tienen por objeto incentivar la contratación, la creación de empleo o el mantenimiento de los puestos de trabajo, considerando además como colectivo de atención prioritaria el de las personas jóvenes que no hayan alcanzado los treinta años, de acuerdo con los arts. 50 y 53 de la citada Ley.

En la misma línea se pronuncia la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2025-2028, aprobada por Real Decreto 633/2025, de 15 de julio que establece como Objetivo operativo 2.1 “Facilitar servicios y programas destinados a fomentar el empleo de las personas jóvenes”.

En el artículo 32.2 de la Ley de Empleo, se establece que los servicios y programas de políticas activas de empleo se diseñarán y llevarán a cabo por la Agencia Española de Empleo y los servicios de empleo de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### II

El Fondo de Transición Justa (en adelante FTJ), cuyo marco normativo se encuentra en los Reglamentos (UE) 2021/1060 y 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, tiene como objetivo principal apoyar a las regiones y sectores más afectados por la transición hacia una economía climáticamente neutra y busca garantizar que la transición hacia una economía más verde sea equitativa y justa, minimizando el impacto en las regiones y trabajadores más vulnerables, para lo cual una de sus líneas de actuación en Asturias pasa por fomentar el empleo juvenil e integración socioeconómica de los jóvenes mediante programas de ayudas destinados a fomentar la creación de empleo a través de ayudas a las empresas para la contratación de jóvenes en sectores/territorios directamente relacionados con la Transición.

En este sentido el Plan Territorial del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027 y el Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027, establecen dentro de la “Prioridad 1 Asturias”, la “Subprioridad AST6: Impulso a infraestructuras sociales, la economía social e iniciativas de formación y cualificación.” consistente en fomentar el empleo juvenil e integración socioeconómica de los jóvenes mediante programas de ayudas destinados a fomentar la creación de empleo a través de ayudas a las empresas para la contratación de jóvenes en sectores/territorios directamente relacionados con la Transición. Las futuras



convocatorias derivadas de las presentes bases reguladoras tendrían encaje dentro del tipo de acción denominado PTJ1604 Ayudas a empresas para la contratación de jóvenes en sectores/territorios directamente seleccionados con la Transición Justa.

Asimismo, los costes laborales y de seguridad social, objeto de financiación de la presente subvención, entran dentro de lo que se considera gasto elegible y por tanto subvencionable por el FTJ tal como indica el art 6 de la Orden HFP/1414/2023 por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

### III

Es en este marco en el que el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias articula un programa de subvenciones destinadas a fomentar la contratación de Jóvenes desempleados mayores de 16 y menores de 30 años en PYMEs del Principado de Asturias.

El programa de ayudas que aquí se establece es compatible con el mercado interior por estar sometido al régimen de minimis en los términos establecidos el Reglamento (UE) número 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el ámbito de aplicación de dicho Reglamento recogido en su artículo 1, siendo de aplicación los Reglamentos respectivos en lo referente a los sectores exceptuados en el mismo.

### IV

En la elaboración de estas bases se han cumplido y tenido en cuenta los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los principios de necesidad encuentran su fundamentación en la finalidad perseguida por las presentes subvenciones consistente en incentivar la contratación estable de personas jóvenes desempleadas, siendo dicha finalidad uno de los objetivos prioritarios en materia de empleo tanto a nivel nacional como en el marco comunitario europeo.

En virtud del principio de proporcionalidad, se establecen estas bases como norma fundamental reguladora de la subvención, siendo de obligado cumplimiento el resto de normativa aplicable.

El principio de seguridad jurídica se garantiza por unas bases actualizadas y coherentes con la normativa actual, entre la que se incluye el ordenamiento jurídico de la Unión Europea, generando de esta manera un marco normativo estable, integrado, claro y de certidumbre, facilitando su conocimiento y comprensión.

En cumplimiento del principio de transparencia, las bases reguladoras han sido publicadas, tanto para su consulta previa como para su información pública, en la página web del portal de transparencia de Trabajastur: <https://trabajastur.asturias.es>.

Cumplen también estas bases con el principio de eficiencia, puesto que no se recogen cargas administrativas innecesarias, sino únicamente aquellas obligaciones necesarias para garantizar el mejor uso de los recursos públicos y el trámite de la subvención con todas sus garantías.

En el desarrollo de las presentes bases se ha tenido en cuenta en todo momento la necesidad de cumplir criterios y procedimientos transparentes y no discriminatorios, garantizar la igualdad de género, la accesibilidad a las personas con discapacidad de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social y tiene en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el principio de desarrollo sostenible y la política de la Unión en materia de medio ambiente de conformidad con el

artículo 11 y el artículo 191, apartado 1, del TFUE. Se trata de una operación de cualificación por lo que dado su carácter inmaterial no requiere justificación del cumplimiento del DNSH

## VI

El Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027, aprobado por resolución de 1 de agosto de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo (BOPA núm. 157 de 14-VIII-2025), en su segunda modificación de 10 de marzo de 2026, recoge la siguiente línea de subvención: *Concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva con destino a financiar la contratación de personas jóvenes desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en PYMES ubicadas en Zonas de Transición Justa (ZTJ)*

En consecuencia, con lo expuesto, efectuada la tramitación pertinente, el SEPEPA ha elevado propuesta de proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, destinadas a la financiación contratación indefinida de personas jóvenes desempleadas en PYMEs del ámbito territorial del Principado de Asturias.

Dada la necesidad de realizar la convocatoria de estas subvenciones con carácter inmediato, la presente disposición de carácter general entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Primero.*—El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deberán ser aprobadas las bases reguladoras de la concesión. La misma previsión se recoge en el artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, fijándose un contenido mínimo para las bases reguladoras.

*Segundo.*—De aplicación la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del SEPEPA; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones y la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

Vistos los Antecedentes de Hecho expuestos y Fundamentos de Derecho que son de aplicación,

### PROPONGO

**Primero.-** Aprobar las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, destinadas a financiar la contratación indefinida de personas jóvenes desempleadas en PYMEs del ámbito territorial del Principado de Asturias.

**Segundo.-** Disponer la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

**Tercero.-** Disponer la publicación de la presente Orden en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

**Cuarto.-** Las presentes Bases entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

En Oviedo, a fecha de la firma electrónica

## Anexo

### ***Bases Regulatoras de la concesión de subvenciones públicas, destinadas a la de contratación indefinida de personas jóvenes desempleadas en PYMEs del ámbito territorial del Principado de Asturias.***

#### **Primera.- Objeto y finalidad**

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones por la contratación indefinida de personas jóvenes desempleadas e inscritas como demandantes de empleo, de 16 o más años y que no hayan cumplido 30 años en el momento de comenzar la relación contractual, por PYMEs radicadas en el Principado de Asturias.

#### **Segunda.- Financiación**

Las convocatorias aprobadas al amparo de las presentes bases podrán ser financiadas con recursos procedentes de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, de fondos finalistas de los Presupuestos Generales del Estado y/o de cualquiera de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, entre los que se incluye en Fondo de Transición Justa (FTJ). El origen concreto de la financiación se especificará en cada convocatoria.

Las convocatorias susceptibles de cofinanciación por el FTJ, tendrán una tasa máxima de cofinanciación del 70% por dicho Fondo.

Las convocatorias susceptibles de cofinanciación por el FTJ no cofinanciarán los ámbitos excluidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) nº (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa.

#### **Tercera.- Cuantía y destino de las subvenciones**

3.1- Las subvenciones a otorgar para la contratación se destinarán a la financiación de los costes laborales, incluyendo la cotización por todos los conceptos a la Seguridad Social, de las personas jóvenes que sean contratadas por los beneficiarios de forma indefinida.

3.2- El importe de la ayuda se establecerá en la correspondiente convocatoria por cada contrato indefinido formalizado a tiempo completo, y se calculará con el 50% del salario mínimo interprofesional vigente a fecha de publicación de la convocatoria multiplicado por el número de 18 meses de obligación de mantenimiento mínimo del empleo establecidos en la base 16.1.b).

El importe que resulte del cálculo realizado se redondeará al múltiplo de 100 inmediatamente anterior.

El importe publicado en la convocatoria se considera fijo para todo el periodo de la misma, sirviendo el SMI de referencia únicamente para su determinación y no siendo objeto de actualizaciones.

Cuando el contrato se concierte a tiempo parcial, la subvención indicada se reducirá proporcionalmente a la jornada pactada.

3.3- Las convocatorias podrán establecer un importe máximo de ayuda o número máximo de contratos a subvencionar por solicitud.

3.4- El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.



3.5- El límite establecido en este apartado es independiente del aplicable a las entidades beneficiarias acogidas al régimen de minimis, por el cual el importe total de las ayudas concedidas por un Estado miembro a una misma empresa no podrá superar los 300.000 euros durante un período de tres años de acuerdo con el artículo 3.2 del Reglamento (UE) número 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, siendo de aplicación los Reglamentos respectivos en lo referente a los sectores exceptuados en el mismo.

#### **Cuarta. - Beneficiarios**

4.1- Podrán tener la condición de beneficiarios de la subvención en las correspondientes convocatorias efectuadas al amparo de estas bases reguladoras quienes cumplan con todos los siguientes requisitos:

- a) Las personas físicas o jurídicas, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica, legalmente constituidas, que tengan la consideración de PYMES en los términos establecidos en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión
- b) Tener domicilio social y fiscal en España y en todo caso que el centro de trabajo en el que preste sus servicios la persona contratada objeto de subvención esté radicado en el Principado de Asturias.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir estos requisitos en la fecha presentación de la solicitud de la subvención y mantenerlos durante todo el periodo de vigencia del contrato subvencionado.

4.2-Exclusiones:

- a) Los centros especiales de empleo y empresas de inserción.
- b) No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases las entidades y centros en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13. 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Incurrir en alguna de las circunstancias excluyentes señaladas en el Reglamento (UE) número 2023/2831 de minimis.
- d) Empresas sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- e) Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, por la comisión de infracciones tipificadas en tal materia en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- f) Pertener a un grupo de empresas vinculadas a la Administración, ni estar integrada por socios dependientes, vinculados a Administraciones, organismos o entes públicos, empresas públicas, fundaciones del sector público o corporaciones de derecho privado.

#### **Quinta. - Requisitos de las personas contratadas.**

La persona contratada deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener 16 años cumplidos y ser menor de 30 años a fecha de la formalización del contrato.
- b) Figurar inscrita como persona desempleada demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias a la fecha que establezca la convocatoria.
- c) Los requisitos que se determinen en las correspondientes convocatorias de subvenciones.



## Sexta- Requisitos de los contratos subvencionables.

### 6.1- Contratos subvencionables:

- a) Los contratos subvencionables serán aquellos formalizados bajo la modalidad de contrato indefinido a personas que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases y con los que se determinen en la convocatoria de subvenciones.
- b) Los contratos subvencionables serán aquellos que se celebren para prestar servicios en centros de trabajo radicados en el Principado de Asturias dentro del ámbito temporal que se determina en cada convocatoria.
- c) Los contratos indefinidos se formalizarán por escrito y se comunicarán a través de la aplicación Contrat@ en los términos previstos en dicha aplicación.
- d) Las contrataciones objeto de subvención deberán suponer en los centros de trabajo radicados en el Principado de Asturias un incremento neto del número de personas trabajadoras en plantilla de la empresa en comparación con la media de los doce meses previos al mes del contrato.

Para la justificación del incremento de plantilla se aportará el Informe de Plantilla Media de Trabajadores en alta expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de los doce meses anteriores y el del mes de contrato de todos los códigos de cuenta cotización de la empresa de los centros de trabajo radicados en Asturias. Si de los citados informes no resultara incremento, se exige que el puesto o puestos deban haber quedado vacantes a raíz de la dimisión del trabajador, de su incapacidad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente y no de resultados de su despido declarado improcedente.

La acreditación del carácter del despido corresponderá a la empresa solicitante.

- e) En las convocatorias susceptibles de cofinanciación por el FTJ, las entidades beneficiarias deberán cumplir con el principio de accesibilidad. La convocatoria especificará el modo en que se acreditará este requisito.

### 6.2- Quedan excluidos los contratos celebrados con personas incursas en los siguientes supuestos:

- a) Los socios y socias de todas aquellas entidades sin personalidad jurídica.
- b) Los socios y socias de empresas que revistan la forma jurídica de sociedad.
- c) Las personas administradoras, apoderadas, miembros de los órganos de administración y cargos de dirección de las empresas.
- d) Las relaciones laborales de carácter especial contempladas en el artículo 2.1 del Estatuto de los Trabajadores, o en otras disposiciones normativas.
- e) Las contrataciones de trabajadoras o trabajadores para prestar servicios en otras empresas mediante contratos de puesta a disposición.
- f) Contrataciones realizadas con personas trabajadoras que en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen prestado servicios en la misma empresa o entidad, grupo de empresas o empresas vinculadas mediante un contrato por tiempo indefinido.
- g) Las contrataciones de las mismas personas trabajadoras por las que el solicitante haya obtenido con anterioridad esta u otra ayuda por la realización de contratos de la misma naturaleza
- h) Las contrataciones cuya formalización derive del cumplimiento de una sentencia judicial o de una resolución administrativa firme que imponga a la empresa la obligación de contratar, readmitir o dar de alta a una persona trabajadora.
- i) Las contrataciones realizadas con personas trabajadoras que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con la persona empresaria individual o con cualquiera de las personas socias de la entidad beneficiaria



- j) Cuando se detecten actuaciones encaminadas a la obtención de la subvención sin que se produzca creación real y efectiva de empleo, así como las contrataciones realizadas con infracción de la legislación laboral o de Seguridad Social.
- k) Los contratos fijos discontinuos.

6.3- Cuando se trate de una subvención cofinanciada por el FTJ, los costes subvencionables cumplirán con las normas de subvencionabilidad específicas contempladas en el artículo 67 del Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 (RDC) y Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

#### **Séptima.- Período subvencionado**

El periodo subvencionado se determinará en la correspondiente convocatoria de subvenciones.

#### **Octava.- Compatibilidad y concurrencia de ayudas**

8.1- El programa de ayudas que aquí se establece es compatible con el mercado interior por estar sometido al régimen de minimis en los términos establecidos el Reglamento (UE) número 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el ámbito de aplicación de dicho Reglamento recogido en su artículo 1, siendo de aplicación los Reglamentos respectivos en lo referente a los sectores exceptuados en el mismo.

8.2- Las subvenciones reguladas en estas bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entidad, pública o privada. Deberá quedar, en todo caso, identificada nítidamente la trazabilidad de los gastos. No obstante, estas subvenciones son incompatibles con la recepción de otros fondos para la ejecución de los mismos proyectos de inversión cuando ello suponga incurrir en doble financiación, entendida esta como que dicha ayuda cubra el mismo coste que los que ya financie la subvención de este programa según su definición en estas bases.

En todo caso el beneficiario deberá comunicar a la Administración que conceda las subvenciones la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.

#### **Novena.- Convocatoria**

9.1-El procedimiento para su concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por Resolución del Servicio Público de Empleo y cuyo extracto será publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS), una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

La convocatoria, sin perjuicio de su contenido mínimo establecido en el artículo 23.2 de la Ley General de Subvenciones, determinará el plazo de presentación de solicitudes, el formulario de solicitud y, en su caso, los documentos e informaciones que deban acompañar a aquella, junto con aquellos otros aspectos expresamente establecidos en las presentes bases reguladoras.

9.2-Se utilizará el régimen de convocatoria abierta previsto en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones según el cual se denomina convocatoria abierta al acto administrativo por el que se acuerda de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario, para una misma línea de subvención.



9.3- En la convocatoria abierta deberá concretarse el número de resoluciones sucesivas que deberán recaer y, para cada una de ellas:

- a) El importe máximo a otorgar.
- b) El plazo máximo de resolución de cada uno de los procedimientos.
- c) El plazo en que, para cada una de ellas, podrán presentarse las solicitudes-

**Décima.- Procedimiento de concesión**

10.1-El procedimiento para la concesión de estas ayudas será el de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10.2- Tratándose de un procedimiento en régimen de convocatoria abierta, en los términos establecidos en el artículo 59.5 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en caso de que el crédito autorizado para atender la convocatoria fuera suficiente para atender por su importe máximo la totalidad de las solicitudes presentadas admitidas a trámite por reunir los requisitos establecidos, el crédito no aplicado será trasladado a la posterior resolución que recaiga. De esta manera, se asignarán los fondos no empleados restantes tras atender las solicitudes al siguiente periodo de resolución. De resultar fondos no empleados en este se trasladarán al siguiente sucesivamente.

**Decimoprimera.- Criterios de valoración y reparto**

Cuando el crédito total autorizado no fuera suficiente para satisfacer todos los importes solicitados, serán de aplicación los criterios de valoración y reparto de esta base reguladora decimoprimera.

11.1- Se establecen los siguientes criterios de valoración:

- a) Localización del Proyecto:

Las solicitudes por contrataciones realizadas en centros de trabajo ubicados en alguno de los municipios de especial atención en transición justa determinados como Zonas de Transición Justa (ZTJ), tendrán absoluta prioridad respecto de todas las demás solicitudes que se realicen fuera de dicho ámbito, independientemente de la puntuación que lleguen a alcanzar conforme a los criterios del punto 11.1.b.

- b) Creación de empleo:

Se otorgará una puntuación a cada solicitud presentada en función de los siguientes criterios:

Por cada contrato realizado	10 puntos
Contrato realizado con persona con discapacidad 33% o superior	2 puntos
Contrato realizado con una mujer	2 puntos

11.2- El crédito disponible se repartirá atendiendo a las solicitudes de mayor puntuación hasta agotarse.

Si el crédito disponible no fuera suficiente para atender completamente a la solicitud ubicada en el último puesto del listado de concedidos, se le repartirá el importe de crédito disponible restante.



Si en este último puesto hubiera empate de puntuación entre varias solicitudes, y no existiendo otro posible criterio de priorización, el desempate se resolverá en base al orden de presentación de dichas solicitudes.

### **Decimosegunda- Indicadores de realización y resultados.**

Cuando se trate de una subvención cofinanciada por el FTJ, se elaborarán indicadores de realización y resultados.

Las actuaciones subvencionadas contribuyen al cumplimiento de los siguientes indicadores en el marco del Programa FTJ de España 2021-2027:

- a) Indicador de realización: EECO01 “número total de participantes”.
- b) Indicador de resultados: EECR04 “participantes que obtienen un empleo tras su participación”.

Campo de intervención 136.

### **Decimotercera- Solicitudes y documentación.**

#### **13.1-Plazo y forma de presentación.**

El plazo para la presentación de solicitudes, que será como mínimo de 10 días hábiles desde la publicación del extracto de la resolución de convocatoria en el BOPA, será el que establezca la correspondiente convocatoria.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo previsto en la convocatoria serán inadmitidas.

La utilización de medios electrónicos será obligatoria tanto para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por las entidades interesadas como para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten, de acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de su publicación en el BOPA cuando sea preceptiva.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14.2 y 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se presentarán de forma telemática, mediante el formulario normalizado que se recoja en la correspondiente convocatoria, disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias, a la que se accede a través de la dirección <https://miprincipado.asturias.es>, introduciendo el código indicado en la convocatoria. Las solicitudes serán dirigidas al SEPEPA, indicando el correspondiente código de identificación que figurará en la convocatoria.

Los formularios de solicitud y el resto de documentación necesaria para la tramitación de las subvenciones estarán disponibles en la sede electrónica del Principado de Asturias <https://miprincipado.asturias.es>

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación expresa y formal de las condiciones que se definen en las presentes bases y de las condiciones contempladas en la convocatoria.

#### **13.2-Documentación.**

La presentación de la solicitud se acompañará de la documentación que se establezca en la correspondiente convocatoria de subvenciones, y, en todo caso, de la siguiente documentación:



- a) Documento acreditativo de la personalidad y de la representación con la que actúa el solicitante.
- b) Escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil o equivalente, así como las escrituras de fusión, escisión, cambio de denominación, y cambio de domicilio, debidamente inscritas. En el caso de sociedades civiles, y de comunidades de bienes, documento acreditativo de su constitución, estatutos y, en su caso, modificaciones.
- c) En el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica, deberán constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación y el importe de la subvención que se aplicará por cada uno, que tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias. Deberá nombrarse a una persona representante única de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación. Todo ello conforme al modelo disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias <https://miprincipado.asturias.es/>.
- d) Copia del contrato de trabajo debidamente registrado de la persona por la que se solicita la subvención, en el que deberán constar los datos del centro de trabajo donde preste sus servicios el trabajador.
- e) Informe o consulta acreditativa de que la persona joven contratada figura inscrita en el SEPEPA como demandante de empleo no ocupada a la fecha que se determinará en la convocatoria.
- f) Informe de Plantilla Media de Trabajadores en Alta expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de los doce meses anteriores y el del mes de contrato de todos los códigos de cuenta cotización de la empresa de los centros de trabajo radicados en el Principado de Asturias.
- g) Informe de vida laboral de la empresa del último ejercicio anterior al año de publicación de la convocatoria.
- h) Cuentas anuales depositadas en el registro mercantil en los dos ejercicios anteriores u otro documento probatorio de la cifra de volumen de negocios anual y balance general de la empresa como el IRPF en caso de autónomos o modelo 184 en el caso de las comunidades de bienes.
- i) Certificado de situación censal del Impuesto de Actividades Económicas.
- j) En caso de que el solicitante sea una persona física o jurídica, distinta de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y el importe de la ayuda solicitada sea de importe igual o superior a 30.000 € deberá acreditarse el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley, utilizando para ello alguno de los métodos de prueba previstos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- k) Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a los siguientes extremos:
  - Cumplimiento de las condiciones para el acceso a la subvención.
  - No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en el art. 13 de la LGS 38/2003, de 17 de noviembre.
  - Relación de subvenciones solicitadas y concedidas con la misma finalidad.

- Si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- Que no incurre en alguna de las circunstancias excluyentes señaladas en el artículo 1.1 del Reglamento (UE) número 2023/2831 de mínimos.
- Ausencia de conflicto de intereses en línea con la prevención del fraude (DACI)
- Declaración de empresas vinculadas o asociadas a la solicitante de la subvención en los términos del artículo 3.2 y 3.3 del Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio . De existir deberá aportarse de cada una de ellas, además de la documentación que se pueda requerir por el órgano gestor:
  - Informe de Plantilla Media de Trabajadores en Alta expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de los doce meses anteriores y el del mes de contrato de todos los códigos de cuenta cotización de la empresa de los centros de trabajo radicados en el Principado de Asturias.
  - Informe de vida laboral de la empresa del último ejercicio anterior al año de publicación de la convocatoria.
  - Cuentas anuales depositadas en el registro mercantil en los dos ejercicios anteriores u otro documento probatorio de la cifra de volumen de negocios anual y balance general de la empresa
- Declaración de no pertenecer a un grupo de empresas vinculadas a la Administración, ni estar integrada por socios dependientes, vinculados a Administraciones, organismos o entes públicos, empresas públicas, fundaciones del sector público o corporaciones de derecho privado.

l) La solicitud incluirá igualmente las siguientes autorizaciones:

- Autorización firmada por la persona trabajadora cuyo contrato se subvenciona para que por esta Administración puedan ser objeto de consulta los datos de carácter personal, laboral o económico que sobre los mismos obrasen en cualquier base de datos propia o de cualquier otro Organismo o Administración Pública a la que la Administración del Principado de Asturias tuviera acceso. En el supuesto de no aportar este formulario el interesado deberá presentar informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social de la persona contratada por la que se solicita la subvención
- Autorización al órgano gestor para consultar los datos de vida laboral de la empresa. En caso contrario deberá ser aportada tal información por el solicitante de la subvención.

Respecto a la acreditación del requisito de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la presentación de la solicitud conllevará la autorización de la entidad solicitante para que el órgano concedente obtenga directamente esta información a través de certificados telemáticos, sin que aquella haya de presentar la correspondiente certificación, salvo que ésta expresamente deniegue su consentimiento, en cuyo caso deberá aportar dicha certificación, de acuerdo con el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.



En este sentido, el Principado de Asturias consultará, a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios para la resolución del procedimiento al que se refiere el presente formulario y que se citan a continuación:

- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Así mismo, con la presentación de esta solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el derecho a no aportar documentos al procedimiento, se autoriza la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En caso de que expresamente deniegue su consentimiento, el beneficiario deberá aportar toda la documentación requerida en el procedimiento.

El SEPEPA, en su función de defensa de los intereses financieros de la Unión Europea, se encuentra habilitado para comprobar, a través del Ministerio competente en materia de Registro Central de Titularidades Reales (RCTIR), la información sobre los titulares reales de los perceptores de la financiación de la Unión Europea de acuerdo a lo recogido en el artículo 69.2 y el Anexo XVII del RDC, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.6 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. Las normas relativas a la recogida y al tratamiento de dichos datos cumplirán la normativa aplicable en materia de protección de datos.

En el caso de que no se encuentre incluido en dicho registro deberá aportar certificado de dicha titularidad

#### ***Decimocuarta. -Instrucción y tramitación.***

14.1-El órgano instructor, que será el servicio competente en materia de programas de empleo del SEPEPA, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y el cumplimiento de los requisitos exigidos, y podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases.

Si la solicitud presentada no reúne los requisitos establecidos o no estuviera debidamente cumplimentada, o bien la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

14.2-Instruido el expediente, el órgano instructor, lo elevará a la Comisión de Valoración para que emita informe de evaluación sobre las solicitudes admitidas.

La Comisión de Valoración estará formada por:

- Presidencia: Una persona funcionaria adscrita al SEPEPA con rango mínimo de jefatura de servicio.
- Vocales: Tres técnicas/os gestores de subvenciones del SEPEPA.
- Secretaría: Una persona funcionaria adscrita al SEPEPA con rango mínimo de jefatura de sección.

14.3-El órgano instructor, que será el servicio competente en materias de programas de empleo, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución definitiva, previa comprobación de encontrarse los beneficiarios al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La propuesta expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Esta resolución podrá suponer una aprobación parcial de la solicitud. Se podrá prever la concesión de un plazo máximo de diez días hábiles para que las entidades interesadas presenten su aceptación ante la propuesta de resolución.

El órgano instructor, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y el cumplimiento de los requisitos exigidos, y podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases.

14.4-Las personas que intervengan en el proceso de selección de los beneficiarios o en los procesos de verificación del cumplimiento de las condiciones, manifestarán de forma expresa la ausencia o no de conflictos de intereses o de causa de abstención, considerando lo establecido en el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión («Reglamento financiero») y el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en caso de existir conflicto de intereses o causa de abstención, la persona afectada deberá abstenerse de intervenir en estas actuaciones.

### ***Decimoquinta- Resolución***

15.1-El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Presidencia del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias que, a la vista de la propuesta de resolución definitiva, resolverá el procedimiento.

La resolución, se pronunciará sobre la concesión o denegación de la totalidad de las solicitudes presentadas en cada periodo de solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 6 meses a contar desde el día siguiente al de conclusión del plazo de presentación de solicitudes.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud presentada podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

La resolución de concesión identificará las fuentes de financiación o cofinanciación de las subvenciones aprobadas al amparo de las presentes bases.



La notificación de la resolución del procedimiento se realizará de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

15.2-La resolución del procedimiento no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Cuando la ayuda concedida esté cofinanciada por la Unión Europea, los beneficiarios tienen la obligación de aceptar la ayuda de manera expresa, para lo que deberán remitir la Declaración de aceptación de la ayuda FTJ (o fondo correspondiente), en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la resolución de concesión. Su aceptación implicará su inclusión en una lista pública de operaciones que recogerá los datos de la operación, así como los datos de identificación del beneficiario (Art. 49.3 del RDC)

15.3-Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de las mismas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución concesionaria.

15.4-La información sobre el otorgamiento de subvenciones reguladas en estas bases será comunicada a la BDNS en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, se publicarán en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias las subvenciones concedidas, con indicación de beneficiarios, importe, objetivo o finalidad.

#### ***Decimosexta. – Justificación, aceptación y pago***

16.1- La justificación de estas subvenciones y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante el cumplimiento de los requisitos y la presentación de los documentos exigidos en las presentes bases.

Una vez que se haya resuelto sobre su concesión, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones necesarios, las subvenciones se harán efectivas mediante un único pago.

16.2- En la resolución de concesión se requerirá al beneficiario para que en el plazo de un mes presente declaración expresa de aceptación de la subvención, sin la cual no podrá realizarse el pago de la misma.

16.3- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

#### ***Decimoséptima- Obligaciones de los beneficiarios***

17.1 -Además de las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 4.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias y las que se puedan hacer constar en las correspondientes convocatorias y resolución de concesión, y aquellos derechos y obligaciones inherentes a la condición de beneficiario, serán obligaciones de estos:



a) Contratar bajo la modalidad de contrato indefinido a las personas jóvenes demandantes de empleo por las que se solicita subvención.

b) Los beneficiarios están obligados al mantenimiento del empleo subvencionado por un periodo mínimo de 18 meses no pudiendo despedir sin causa justificada a estas personas trabajadoras. En relación a ello:

- Cuando la persona trabajadora subvencionada cause baja en la empresa se revocará parcialmente la subvención, salvo que:
  - No hayan transcurrido más de 6 meses, excepto en supuestos de baja voluntaria del trabajador.
  - En el caso que esta sea por despido declarado o reconocido como improcedente

En cuyo caso la revocación y reintegro de la subvención será total.

- No procederá la revocación cuando la persona trabajadora subvencionada sea sustituida en el plazo de un mes desde la fecha de la baja en la empresa con otro/a trabajador/a que cumpla los requisitos de la base séptima. No se admitirá ninguna sustitución que se haya efectuado con fecha anterior a la fecha de resolución de la concesión.
- Durante el periodo de permanencia mínima del contrato, la empresa deberá comunicar al órgano instructor la baja anticipada del trabajador, la justificación de la causa de la baja y, si fuera el caso, la voluntad de sustitución.
- El contrato de trabajo de la persona sustituta se formalizará igualmente cumpliendo con los mismos requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras, así como en las correspondientes convocatorias.
- El plazo para comunicar los datos de la persona trabajadora sustituta será de 1 mes desde la fecha de su contratación, aportando la misma documentación establecida en la base octava. El incumplimiento de la comunicación en el plazo descrito supone la no admisión de la persona trabajadora sustituta y la consiguiente revocación y reintegro parcial de la subvención.

c) Las entidades beneficiarias deberán hacer constar el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada según los agentes financiadores o cofinanciadores señalados en cada convocatoria y resolución de concesión, y cumplir con las obligaciones de difusión y publicidad previstas en la normativa aplicable, y en los términos que establezca la convocatoria.

Cuando se trate de una subvención cofinanciada por el FTJ, la entidad beneficiaria deberá llevar a cabo una serie de obligaciones de información, comunicación y visibilidad sobre el apoyo procedente de los Fondos, conforme a lo establecido en los artículos 47, 50 y anexo IX Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 (RDC) por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

d) Los beneficiarios tienen la obligación de aceptar la ayuda de manera expresa, para lo que deberán remitir la Declaración de aceptación de la ayuda en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la resolución de concesión.

e) Presentar acreditación de que las personas contratadas fueron informadas de que la subvención recaída sobre sus contratos es cofinanciada y la fuente de cofinanciación de éstos.



f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública del Estado, y con la Seguridad Social, así como no ser deudor o deudora de la Hacienda del Principado de Asturias en el momento de concesión y pago de la ayuda.

En el caso de comunidades de bienes, sociedades civiles y personas jurídicas que no estén obligadas a figurar de alta como empleador en la Seguridad Social o en el correspondiente régimen tributario, la obligación de encontrarse al corriente de las citadas obligaciones se exige respecto a la totalidad de sus miembros y/o socios

h) En función del agente financiador o cofinanciador de cada convocatoria, podrá exigirse en a las entidades beneficiarias el mantenimiento de registros contables independientes o utilizar códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones vinculadas a la actividad subvencionada

i) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida.

j) La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a conservar, al menos durante un plazo de cinco años, los justificantes de la realización de la actuación o actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, a efectos de las actividades de comprobación y control.

El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el período establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad beneficiaria.

Cuando se trate de una subvención cofinanciada por el FTJ, dicho plazo computará a partir del 31 de diciembre del año en el que la autoridad de gestión efectúe el último pago de la solicitud de reembolso al SEPEPA. El beneficiario deberá mantener, a disposición de la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, los documentos justificativos relativos a los gastos subvencionados (incluido el extracto bancario del ingreso de la subvención en la cuenta correspondiente al beneficiario tras la orden de pago de la misma por parte del órgano gestor), durante los plazos que estable el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 (RDC).

k) De acuerdo con el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el caso de percibir subvención por importe superior a 30.000 euros, los beneficiarios que sean personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar que se cumplen los plazos de pago que se establecen en la citada Ley. La acreditación de dicho cumplimiento se realizará previo requerimiento del órgano instructor, de forma previa a la resolución de concesión, y en el resto de términos establecidos en el artículo 13.3.bis de la Ley General de Subvenciones.

l) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

## 17.2- Obligaciones especiales



Cuando las convocatorias que se aprueben al amparo de estas bases fueren objeto de cofinanciación por cualquiera de los instrumentos financieros de la Unión Europea, los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones específicas que al efecto se establezcan en las mismas y que, a cuyos efectos, se detallarán en la convocatoria.

#### ***Decimoctava- Libros y registros contables.***

18.1- Los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y registro.

18.2- Cuando se trate de una subvención cofinanciada a través de alguno de los programas operativos del FTJ u otro fondo estructural y de inversión europeo, las entidades beneficiarias, en cumplimiento del artículo 74.1.a) i) del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, deberán contar con un sistema de contabilidad separada para las acciones cofinanciadas, o al menos asignar un código contable adecuado que permita disponer de información detallada de los ingresos y los gastos imputados a estas acciones, para todas las transacciones relacionadas con la operación.

#### ***Decimonovena- Seguimiento y control.***

19.1- Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas.

Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

19.2- Cuando la ayuda sea objeto de cofinanciación de alguno de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, las empresas beneficiarias estarán obligadas a someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que resulten de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información sea requerida, la cual habrá de ser conservada a este fin por un plazo de cinco años. Dicha información será comunicada a los solicitantes en la correspondiente convocatoria.

#### ***Vigésima- Devolución voluntaria.***

En caso de que el beneficiario opte por proceder a la devolución voluntaria de la subvención sin el previo requerimiento del órgano concedente, según establece el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, deberá utilizar el modelo 049 de Autoliquidación de ingresos de derecho público —SEPEPA—, y enviar el ejemplar al órgano concedente de la subvención, así como copia justificativa de la devolución voluntaria realizada en que conste la fecha del ingreso, su importe y el número del expediente y denominación de la subvención.

Cuando se produzca una devolución voluntaria, el órgano concedente calculará y exigirá los intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

#### ***Vigesimoprimera. Revocación y reintegro***

21.1- Revocación y reintegro.

El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de lo establecido en la convocatoria y resolución de concesión, así como en estas bases y demás disposiciones aplicables en materia de subvenciones, en particular el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General



de Subvenciones, darán lugar, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma.

El procedimiento de reintegro garantizará a la entidad interesada el derecho de audiencia y se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

a) Revocación total.

Procederá la revocación total y consiguiente reintegro de las subvenciones percibidas cuando concurren las causas de invalidez de la resolución de concesión recogidas en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones así como en los supuestos previstos en el artículo 37 a, b y c (en casos de incumplimiento total), e, f, g y h de la citada Ley, y en aquellos otros previstos en las disposiciones normativas de aplicación supletoria señaladas en la base vigésima, y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en estas bases reguladoras y las condiciones impuestas en la Resolución de aprobación de la convocatoria de subvenciones o en la resolución de su concesión.

En particular, procederá la revocación total y consiguiente reintegro de la subvención percibida, cuando la extinción del contrato subvencionado tenga lugar dentro de los 6 meses siguientes a su formalización, excepto cuando la causa de extinción sea la baja voluntaria del trabajador, siempre que no se haya procedido a su sustitución.

Asimismo, procederá la revocación total cuando la extinción se produzca durante los primeros 18 meses de vigencia por causa de despido declarado o reconocido como improcedente. Si solicitada aclaración sobre el carácter del despido esta no se facilitara, este se presumirá improcedente.

En todo caso, en el supuesto de que la subvención percibida se destinase a fines distintos para los que fue concedida, procederá el reintegro total de la subvención.

b) Revocación parcial

En el caso de incumplimientos parciales el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los importes justificados y las actuaciones acreditadas, de conformidad con el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 17.3.n) de dicha ley, salvo que pueda constituir causa de reintegro total.

Procederá la revocación parcial cuando se produzca la extinción del contrato a partir del sexto mes (o en caso de baja voluntaria en los 6 primeros meses) y hasta el fin del periodo obligatorio de permanencia de su duración y no se proceda a la sustitución del trabajador cesante en los términos indicados en las presentes bases y siempre que dicha extinción no se hubiese producido por un despido improcedente.

También procederá la revocación parcial y consiguiente reintegro de las subvenciones percibidas cuando se reduzca la jornada a la inicialmente pactada y por la que se concedió la cuantía de la subvención

21.2.-Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como, en su caso, lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2000, de 4 de mayo.

Para la determinación del importe de revocación y reintegro parcial se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si el incumplimiento determinara la pérdida para la Administración del Principado de Asturias de la cofinanciación a aportar por financiadores externos, el importe de subvención a revocar y reintegrar será equivalente a dicha cofinanciación perdida.



b) En el resto de supuestos, incluido el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones relativo a obligaciones en materia de publicidad, se aplicará una corrección de un importe del 3% de la subvención concedida.

21.3- La resolución por la que se acuerde la revocación y reintegro será adoptada por el titular del órgano concedente previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario. Se observarán en la tramitación del procedimiento de revocación o reintegro las prescripciones del artículo 42 de la Ley General de Subvenciones y de los artículos 94 y siguientes de su Reglamento de desarrollo.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, cuyo texto refundido se aprueba por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio. Adicionalmente, en todos los supuestos previstos en esta cláusula, además de la devolución de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora, calculado sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida y devengado desde el día siguiente al pago de los mismos hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

#### **Vigésimosegunda. -Responsabilidad y régimen sancionador.**

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, así como a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quedarán igualmente sometidos al régimen de infracciones y sanciones en materia de transparencia previsto en los artículos 19 a 36 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

#### **Vigésimotercera. - Medidas antifraude**

En aras de prevenir la actividad fraudulenta, cualquier persona que tenga conocimiento de hechos constitutivos de fraude o irregularidad en relación con estas subvenciones podrá hacer uso de los canales de denuncia recogidos en el apartado 2.4 del Plan de medidas antifraude de la Administración del Principado de Asturias y su sector público, aprobado por Acuerdo de 22 de diciembre de 2021 del Consejo de Gobierno (BOPA nº 8 del 13 de enero de 2022) y modificado por Acuerdo de 20 de mayo de 2022 (BOPA de 8 de junio), Acuerdo de 2 de junio de 2023 (BOPA de 12 de junio) y Acuerdo de 17 de mayo de 2024 (BOPA de 28 de mayo).

#### **Vigésimocuarta. -Límite máximo de las subvenciones.**

El importe total a conceder dentro de cada ejercicio no superará el consignado en la aplicación presupuestaria que determine la convocatoria o los que resulten de su actualización en el caso de que se aprobasen modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, estando condicionada, además, la concesión de las correspondientes subvenciones a las disponibilidades presupuestarias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

#### **Vigésimoquinta. -Cesión de datos.**

La presentación de la solicitud implica la aceptación de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención concedida, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

#### **Vigésimosexta. - Protección de datos**

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), se informa de que los datos personales facilitados con la presentación de la solicitud serán tratados por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos y gestionar la participación en este programa de subvenciones. Asimismo, los datos de los solicitantes serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración del Principado de Asturias.

En la medida en que los datos personales son necesarios para gestionar la solicitud, financiación, control, seguimiento y evaluación de las actuaciones y de las correspondientes subvenciones, la información pertinente se incorporará a la documentación o formularios en virtud de los cuales se recaben los datos personales en cuestión.

Las entidades beneficiarias serán las encargadas de la recogida de los datos de los participantes en las acciones subvencionadas para su tratamiento.

Las personas titulares de los datos pueden ejercer sus derechos, así como acceder a información adicional a través del enlace previsto en el portal web <https://miprincipado.asturias.es>

#### **Vigésimoséptima- Publicidad**

El Servicio Público de Empleo se compromete a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones sobre las convocatorias de subvenciones al amparo de las presentes bases así como las subvenciones concedidas, sin perjuicio de la publicidad de las mismas en la página web <https://trabajastur.asturias.es/>.

#### **Vigésimoctava. - Normativa aplicable.**

Las subvenciones que se concedan al amparo de estas bases reguladoras se registrarán, además de por lo dispuesto en ellas y en la respectiva convocatoria y resolución de concesión, por cuantas normas vigentes pudieran resultar de aplicación, y en particular, por las siguientes:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias.
- Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
- Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.



- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Acuerdo de 22 de diciembre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de medidas antifraude de la Administración del Principado de Asturias y su Sector Público, actualizado por Acuerdo de 2 de junio de 2023.
- Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado

Asimismo, en el supuesto de cofinanciación por FTJ u otros fondos de la Unión Europea o supranacionales, será de aplicación la normativa de los instrumentos financieros de la Unión Europea o supranacionales que en su caso sea de aplicación.